

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0145, VERBAL DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de SHARY VANESA CAMARGO ALDANA contra OMAR ANDRES LOPEZ CASTAÑEDA y JHOANN ALEJANDRO CIFUENTES GARCIA.

Solicita la parte actora se aclare el valor de la cuota alimentaria fijada en la sentencia del 11 de octubre de 2.021, toda vez que en ella se registra un valor en números y otro en letras. Igualmente, peticiona que la consignación de la cuota alimentaria sea realizada en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 30061332525, cuya titular es la demandante.

Para abordar el primer punto se tiene que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*.

Y es por ello que claramente refulge de la lectura del mentado proveído que la mentada en mención asciende a un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS y en dicho sentido se hará la claridad.

En segundo lugar, en lo que toca al medio a emplear para allegar la mesada alimentaria a su beneficiaria, el accionado puede optar por la consignación en la cuenta del Despacho o por la consignación en la cuenta personal de la madre de la menor demandante.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se aclara, para todos los efectos a que haya lugar, que la cuota alimentaria fijada en la sentencia del 11 de octubre de 2.021, a favor de la menor MARIA JOSE CIFUENTES CAMARCO y de cargo del demandado señor JHOANN ALEJANDRO CIFUENTES GARCIA, es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.
2. Así mismo, se aclara que los dineros relativos al cumplimiento del deber alimentario puede saldarlos el demandado ya sea por: (i) La entrega directa o; (ii) Por consignación en la cuenta de ahorros No. 3006133525 de Bancolombia o; (iii) Por consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Villeta, Cundinamarca, con las condiciones y órdenes emitidas en la sentencia de marras.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ff774119bea57c02f9ec1b9dcd0f578a99769924f0d889402878a257eece461**

Documento generado en 02/11/2021 03:07:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**